

ejecutoriada y que satisfagan las siguientes condiciones copulativas:

a) Que no hayan contado, al momento de cometer el delito por el cual se encuentran cumpliendo condena privativa de libertad, con el permiso de permanencia definitiva a que se refiere el artículo 41 del decreto ley N° 1.094, de 1975.

b) Que tengan cumplida:

Un tercio de la pena, si se tratare de una pena privativa de libertad no superior a cinco años.

La mitad de la pena, si se tratare de una pena privativa de libertad superior a cinco años e igual o inferior a diez años.

Tres cuartas partes de la pena, si se tratare de una pena privativa de libertad superior a diez años.

El presente indulto no se aplicará a condenados a la pena de presidio perpetuo y presidio perpetuo calificado.

c) Que eleven la solicitud de indulto dentro de un plazo máximo de treinta días contado desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Queda absolutamente prohibido el ingreso al país de las personas que hubiesen sido beneficiadas por el presente indulto por un período de diez años, contado desde su salida del territorio nacional.

En caso que el condenado regresare al país dentro del plazo señalado en el inciso anterior, deberá cumplir el saldo de la pena privativa de libertad que se le hubiese conmutado.

Asimismo, procederá la concesión de este indulto respecto de aquellos condenados a que se refiere este artículo, que se encontraren cumpliendo penas privativas de libertad en forma sucesiva por dos o más delitos que no figuren en el artículo 6°. En tal caso, para el cálculo de la cantidad de tiempo de privación de libertad exigido en cada tramo previsto en la letra b), se considerará la suma de las penas impuestas.

Artículo 6°.- No procederán los indultos contemplados en esta ley respecto de los condenados por los

delitos consumados previstos en los artículos 141, incisos tercero, cuarto y quinto; 142; 361; 372 bis; 390 y 391, números 1° y 2°, del Código Penal; en los Párrafos 5, 6, 7 y 8 del Título VII del Libro II, cuando las víctimas fueren menores de edad; en el Párrafo 5 bis del Título VIII del Libro II, y en los artículos 433, 436 y 440 del mismo Código, ni respecto de los condenados por crímenes o simples delitos tipificados en la ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.

Salvo el caso contemplado en el artículo 5° de esta ley, no procederán los indultos respecto de los condenados por crímenes o simples delitos tipificados en la ley N° 20.000, en la ley N° 19.366 y en la ley N° 18.403, que sancionan el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

Tampoco procederán estos indultos respecto de los condenados por los delitos contemplados en la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad.

Artículo 7°.- Corresponderá al Jefe de la Sección Control Penitenciario verificar la procedencia de los indultos que establece esta ley, previa constatación de los requisitos pertinentes en cada caso. Para tal efecto, cada interesado deberá firmar ante el Alcaide del establecimiento en que esté cumpliendo su condena o ante la Dirección Regional de Gendarmería de Chile, según se tratare de una pena privativa o restrictiva de libertad, la respectiva solicitud, la que irá acompañada del compromiso de no volver a cometer un crimen o simple delito.

La procedencia del indulto respectivo deberá ser comunicada por Gendarmería de Chile al tribunal encargado de la ejecución de penas que corresponda dentro del plazo de cinco días.

Artículo 8°.- La expulsión de los extranjeros respecto de quienes se verifique la procedencia del

indulto a que se refiere el artículo 5° se llevará a cabo dentro de un plazo de ciento cincuenta días, contado desde la entrada en vigencia de la presente ley.”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 22 de mayo de 2012.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Teodoro Ribera Neumann, Ministro de Justicia.- Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Atentamente, Patricia Pérez Goldberg, Subsecretaria de Justicia.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Aguas

APRUEBA EL PROGRAMA DE VIGILANCIA DE LAS NORMAS SECUNDARIAS DE CALIDAD AMBIENTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS AGUAS DEL LAGO LLANQUIHUE

Mediante resolución DGA N° 1.207, de fecha 18 de abril de 2012, se ha aprobado el programa de vigilancia ambiental de las aguas, en el sector del lago Llanquihue.

Los antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas de la Dirección General de Aguas y en la página web de la DGA.- Guillermo Madariaga Meza, Director General de Aguas, Subrogante.

Ministerio del Medio Ambiente

ANTEPROYECTO PLAN DE DESCONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA PARA EL VALLE CENTRAL DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

(Extracto)

Por resolución exenta N° 450, del 28 de mayo de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el anteproyecto mencionado y se ordenó someterlo a consulta. La misma resolución ordena publicarlo en extracto que es del tenor siguiente:

Objetivo: El objetivo del Plan de Descontaminación para las comunas del Valle Central, de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante PDA), es reducir las concentraciones de MP10 a nivel diario y a nivel anual para salir de la condición de saturación en la que hoy se encuentra.

Considerando el año 2007 como año base y un horizonte de 10 años para implementar la reducción de concentraciones, a partir de la dictación del Plan, se establece como meta superar el estado de saturación, es decir, lograr un valor de percentil 98 para la norma de 24 horas y promedio trianual inferior al estado de saturación; 149 µg/m³ y 49 µg/m³, respectivamente.

Para salir del estado de saturación por norma de 24 horas de MP10, se deben disminuir las concentraciones en un 20% en relación al año base, considerando un plazo de 10 años. Para salir del estado de saturación por norma anual de MP10, se deben disminuir las concentraciones en un 37% en relación al año base, considerando idéntico plazo que para la norma diaria.

Fundamentos:

Las mediciones registradas para el MP10 entre los años 2004 y 2011, en las estaciones de monitoreo de calidad del aire que forman parte de la red de vigilancia histórica (Rancagua, San Francisco de Mostazal, Codegua y Casas de Peuco) dan cuenta de valores que sobrepasan la norma primaria de 24 horas para dicho parámetro. Una situación similar de superación se observa para la norma anual de MP10.

Tabla 2. Evolución de la norma diaria de MP10 en red de vigilancia histórica

Año	Percentil 98 (µg/m³)			
	Rancagua	San Fco. de Mostazal	Codegua	Casas de Peuco
2004	172 (*)	152	151	105
2005	143	128	100	81
2006	153	146	134	112
2007	186	154	157	110
2008	149	129	113	78
2009	162	141	136	101
2010	272	127	105	82
2011	206	151	115	79

Tabla 3. Evolución de la norma anual de MP10 en red de vigilancia

Estación	Promedio Anual (µg/m³)									Promedio Trianual (µg/m³)				
	2004*	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2004-2006	2005-2007	2006-2008	2007-2009	2008-2010	2009-2011
Rancagua	79	77	72	84	65	80	**	84	76	78	74	76	**	**
San Fco. de Mostazal	64	57	63	64	62	64	65	67	61	61	63	63	64	65
Codegua	67	54	61	66	65	58	62	59	61	60	64	63	62	60
Casas de Peuco	46	41	44	48	47	48	43	43	44	44	46	48	46	45

En la zona saturada del Valle Central, las concentraciones de MP10 tienen un fuerte comportamiento estacional. Se observa un notorio aumento de los niveles durante los meses de otoño e invierno, originando situaciones de emergencia ambiental. La ocurrencia de episodios de alta contaminación se produce en días de estabilidad atmosférica que se asocian a fenómenos similares a los que se observan en la cuenca de Santiago. Se ha estimado que la variabilidad estacional se ve afectada por la ocurrencia de quemaduras agrícolas en la época estival y por las emisiones de combustión residencial de leña, mayoritariamente durante los meses fríos del año, desde mayo a agosto.

Control de emisiones asociadas a la combustión residencial de leña

El Anteproyecto del PDA pone especial énfasis en la reducción de emisiones provenientes de la combustión residencial de leña en consideración a sus aportes en emisiones de MP10, pero también considerando su aporte en MP2,5.

- a) Regulación referida al uso y mejoramiento de la calidad de la leña y derivados de la madera:
- Establece requisitos para la comercialización de leña;
 - Elaborar ordenanzas municipales para la fiscalización de la calidad de la leña;
 - Información al consumidor;
 - Implementar un programa de apoyo al mejoramiento de infraestructura y condiciones de comercialización de la leña y derivados de la madera;
 - Regulación uso de leña sector público de la zona saturada;
 - Restricción de uso de leña con aplicación de agroquímicos.
- b) Regulación referida al uso y mejoramiento de la calidad de los artefactos:
- Prohibición de uso chimeneas de hogar abierto;
 - Implementar un programa de recambio de artefactos a leña;
 - Implementar un catastro de artefactos residenciales de combustión de leña.
- c) Aislamiento térmico de las viviendas:
- Programa para el mejoramiento térmico de las viviendas;
 - Aumentar exigencias de reglamentación térmica para viviendas nuevas.

Control de emisiones asociadas a quemaduras agrícolas

El Anteproyecto del PDA pone énfasis en la reducción de emisiones provenientes de la quema de leña y biomasa porque los análisis de calidad del aire disponible muestran que una fracción significativa del material particulado tiene este origen. Específicamente, respecto de las quemaduras agrícolas, el DS N° 100/1990, del Ministerio de Agricultura, incorpora las comunas de la provincia de Cachapoal.

- a) Prohibición de quemaduras en la zona saturada:
- Prohibición de las quemaduras;
 - Prohibición de quemaduras libres.
- b) Desarrollo de prácticas alternativas al uso del fuego:
- Programa de difusión de alternativas a quemaduras libres;
 - Programa de incentivos concursables para alternativas a las quemaduras;
 - Programa de fomento a valorización de residuos y sistemas de control de heladas;
 - Programa de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios.

Control de emisiones industriales

Las principales fuentes emisoras del sector industrial corresponden a calderas, grupos electrógenos, hornos de panaderías, procesamiento de granos y la fabricación de productos de hierro y acero. Otra fuente emisora relevante, en términos de su aporte de emisiones al problema de calidad del aire en la zona saturada, corresponde a la Fundición Caltones. El Ministerio del Medio Ambiente publicará una norma de emisión para fundiciones de cobre y fuentes emisoras de arsénico, a través del cual se espera reducir el 60% de las emisiones de SO₂.

- a) Medidas orientadas a reducir emisiones en instalaciones de combustión (3-50 MWt):
- Límites de emisión para calderas y turbinas.

A continuación las tablas (Tabla 6a, 6b y 6c) presentan los límites de emisión para calderas y turbinas, dependiendo del tamaño y tipo de combustible utilizado:

Tabla 6a: Límite de emisión para calderas existentes entre 3 ≤ fuente existente < 50 MWt, mg/m³-N

Caldera	MP	SO ₂	NO _x	Corrección de oxígeno (%)
Sólido	50	1.000	650	6
Líquido	50	1.000	460	3
Gas	N/A	N/A	320	3

N/A: no aplica.

Tabla 6b: Límite de emisión para calderas nuevas entre 3 ≤ fuente nueva < 50 MWt, mg/m³-N

Caldera	MP	SO ₂	NO _x	Corrección de oxígeno (%)
Sólido	30	600	400	6
Líquido	30	600	400	3
Gas	N/A	N/A	320	3

N/A: no aplica.

Tabla 6c: Límite de emisión para turbinas nuevas y existentes. 3 ≤ fuente nueva y existente < 50 MWt, mg/m³-N

Turbinas existentes y nuevas	SO ₂	Corrección de oxígeno (%)
Líquido	100	15

- Turbinas 3 ≤ a < 50 MWt: Las turbinas deben medir las emisiones de SO₂ en forma continua.
- Límites de emisión para secadores que procesan granos y semillas.
- Límites de emisión para fundiciones de hierro y acero.

Tabla 7. Límites de emisión para hornos de fundiciones de hierro y acero existentes

Contaminante	mg/Nm ³
MP	30

- b) Control de emisiones fugitivas en la industria:
- Industrias que procesan semillas y granos;
 - Fundiciones de hierro y acero;
 - Industrias de distintos rubros.
- c) Registro de información de funcionamiento de los grupos electrógenos.
- d) Programa de mejoramiento tecnológico y límite de emisión para panaderías.

Control de emisiones asociadas a transporte

En la zona saturada se define una regulación que permita compensar el aumento en los niveles de actividad del transporte, incorporando vehículos nuevos con menores emisiones, mejorando el estado general de mantención del parque de vehículos en uso y reduciendo el impacto del transporte público y de carga, especialmente al interior de las zonas urbanas:

- Normas de entrada para vehículos nuevos livianos, medianos, pesados y motos.
- Control de emisiones del transporte público.
- Control de emisiones del transporte de carga.
- Implementación de una "Zona verde" de protección ambiental en la ciudad de Rancagua.
- Implementación de un programa de fortalecimiento de las capacidades de inspección y fiscalización de vehículos en uso.
- Calidad de los combustibles vehiculares.

Compensación de emisiones

Una vez publicado el PDA en el Diario Oficial, todos aquellos proyectos o actividades nuevas, y sus modificaciones, en cualquiera de sus etapas, que tengan asociadas una emisión total anual que implique un aumento sobre la situación base, superior a los valores que se presentan en la siguiente tabla, deberán compensar sus emisiones en un 120%.

Tabla 8: Límites para la compensación de emisiones

Contaminante	Emisión máxima Ton/año
MP10	5
SO _x	30
NO _x	15

Plan operacional para enfrentar episodios críticos

Al analizar los datos de calidad del aire por MP10 en la estación Rancagua, entre los años 2004 y 2011, se observa la ocurrencia de episodios de alta contaminación entre los meses de abril y agosto de cada año, que ameritan la implementación de un plan operacional para enfrentarlos.

- a) Implementar un plan operacional para la gestión de episodios críticos con las siguientes componentes:
- Sistema de pronóstico de la calidad del aire;
 - Plan de coordinación multisectorial;
 - Plan comunicacional de difusión a la ciudadanía;
 - Medidas de prevención y mitigación durante el período de gestión de episodios críticos.
- b) Procedimiento para la declaración de los episodios críticos.

Programa de difusión y educación:

- a) Programa de educación y difusión;
- b) Incorporación de contenidos del PDA en la educación formal y no formal;
- c) Incorporación temáticas calidad del aire en la Unidad de Educación Ambiental de la Seremi del Medio Ambiente.

Fiscalización, Verificación del Cumplimiento del Plan, Actualización:

- a) Fiscalización y verificación del cumplimiento del PDA;
- b) Actualización del PDA.

Programas complementarios:

- a) Estudio de estimación del aporte de emisiones de tranques de relave;
- b) Inventarios de emisiones, estudios de seguimiento y caracterización de contaminantes;
- c) Recursos humanos y financieros por parte de los servicios públicos;
- d) Instrumentos de producción limpia.

Dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la publicación del presente extracto, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al contenido del anteproyecto. Dichas observaciones deberán ser presentadas por escrito al Ministerio del Medio Ambiente o en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, correspondientes al domicilio del interesado, o bien a

través del siguiente correo electrónico: planesynormas@mma.gob.cl, y deberán ser fundadas.

El texto completo del presente anteproyecto y sus antecedentes puede ser consultado en la página web del Ministerio del Medio Ambiente: www.mma.gob.cl.

PODER JUDICIAL

CONCURSOS

Corte de Apelaciones de Antofagasta.- Llámase a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Secretario del Juzgado de Letras de Tocopilla, perteneciente a la Sexta Categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial, Grado VIII de la Escala de Sueldos del Personal Superior, vacante por renuncia voluntaria de doña Minou Francisca Jancso Carstens.

Rol Administrativo N° 160-2012.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Cristián Pérez Ibacache, Secretario (S).

Corte de Apelaciones de Antofagasta. Juzgado de Garantía de Antofagasta.- Llámase a concurso externo, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Administrativo 2° - Administrativo Informático, perteneciente a la Cuarta Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, Grado XIII de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por promoción de don Víctor Christopher Cayo Godoy.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Administrador de Tribunal.

Corte de Apelaciones de Santiago.- Llámase a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Juez del Juzgado de Familia de Pudahuel, perteneciente a la Tercera Categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial, Grado V de la Escala de Sueldos del Personal Superior, vacante por cese de funciones de doña Norma Milena Ivonne Sierralta Pedemonte.

Rol Administrativo N° 826-2012.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Sergio Mason Reyes, Secretario.

Corte de Apelaciones de Santiago.- Llámase a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Notario Público de la Undécima Notaría de Santiago, perteneciente a la Primera Categoría de la Segunda Serie del Escalafón Secundario del Poder Judicial, vacante por renuncia voluntaria de don Álvaro Bianchi Rosas.

Rol Administrativo N° 874-2012.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Sergio Mason Reyes, Secretario.

Corte de Apelaciones de Santiago.- Llámase a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Receptor Judicial de Santiago, perteneciente a la Primera Categoría de la Quinta Serie del Escalafón Secundario del Poder Judicial, vacante por jubilación de doña Alicia Violeta Vargas Vargas.

Rol Administrativo N° 788-2012.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Sonia Quilodrán Le-Bert, Secretaria.

Corte de Apelaciones de San Miguel. Juzgado de Familia de Peñaflor.- Llámase a concurso externo, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Administrativo 1°, perteneciente a la Quinta Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, Grado XIV de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por promoción de doña Daniela Andrea Muñoz Asín.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Administrador de Tribunal.

Corte de Apelaciones de Chillán.- Llámase a concurso interno, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Oficial 3° de la Corte de Apelaciones de Chillán, perteneciente a la Tercera Categoría del Escalafón de Empleados del Poder Judicial, Grado XII de la Escala de Sueldos del Personal de Empleados, vacante por promoción de don Rubén Abdías Jara Canales.

Rol Administrativo N° 49-2012.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Carolina Vásquez Epuñán, Secretaria.

Corte de Apelaciones de Concepción.- Llámase a concurso, por el término de diez días contados desde la publicación de este aviso en el Diario Oficial, para proveer el cargo de Juez del 2° Juzgado de Letras de Coronel, perteneciente a la Quinta Categoría del Escalafón Primario del Poder Judicial, Grado VII de la Escala de Sueldos del Personal Superior, vacante por promoción de doña Valeria Amparo Garrido Cabrera.

Rol Administrativo N° 143-2012.

Los interesados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos legales.

Mayor información disponible en www.poderjudicial.cl.- Elí Farías Mardones, Secretario (S).

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 1 DE JUNIO DE 2012

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto a US\$
DOLAR EE.UU.	519,69	1,000000
DOLAR CANADA	503,82	1,031500
DOLAR AUSTRALIA	507,36	1,024300
DOLAR NEOZELANDES	392,25	1,324900
LIBRA ESTERLINA	801,37	0,648500
YEN JAPONES	6,63	78,370000
FRANCO SUIZO	535,49	0,970500
CORONA DANESA	86,55	6,004400
CORONA NORUEGA	85,09	6,107200
CORONA SUECA	71,60	7,258500
YUAN	81,61	6,368100
EURO	643,10	0,808100
DEG	784,87	0,662138

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 31 de mayo de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$689,91 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 31 de mayo de 2012.

Santiago, 31 de mayo de 2012.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Servicio Electoral

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 581 EXENTA, DE 2012

Por resolución exenta N° 581 de fecha 17 de mayo de 2012, el Servicio Electoral determinó una norma general para efectos de acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 39 de la ley N° 18.556, por las empresas de auditoría externa.- Juan Ignacio García Rodríguez, Director.